

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis del artículo 8 del Reglamento de Gestión para  
los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos  
de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra  
la Mujer y la necesidad de su reforma**

-Tesis de Licenciatura-

Rosa Miriam Sandoval Lemus

Guatemala, abril 2015

**Análisis del artículo 8 del Reglamento de Gestión para  
los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos  
de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra  
la Mujer y la necesidad de su reforma**

-Tesis de Licenciatura-

Rosa Miriam Sandoval Lemus

Guatemala, abril 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis Licda. María Argentina Guillermo Rivas

Revisor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. María de los Angeles Monroy

Lic. José Luis Samayoa Palacios

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

## **Segunda Fase**

Lic. Javier Aníbal García Constanza

M. Sc. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

M. Sc. Víctor Manuel Morán Ramírez

## **Tercera Fase**

M. Sc. Edy Geovanni Miranda Medina

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA**, presentado por **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciada **MARÍA ARGENTINA GUILLERMO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de noviembre de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Licda. María Argentina Guillermo Rivas**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA**, presentado por **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS

*Título de la tesis:* ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de enero de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez  
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

*Nombre del Estudiante:* ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS

*Título de la tesis:* ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de marzo de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE SU REFORMA**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de marzo de 2015



"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día nueve de abril del año dos mil quince, siendo las once horas en punto, yo, **MARIO RENÉ CANO GUTIÉRREZ**, Notario, me encuentro constituido en la oficina profesional ubicada en la doce calle uno guion veinticinco edificio Géminis Diez, torre sur, oficina once cero siete (1107), zona diez, de esta ciudad, en donde soy requerido por **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUZ**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos treinta y nueve espacio diez mil doscientos diez espacio cero ciento uno (2639 10210 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, con el objeto de que haga constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta **ROSA MIRIAM SANDOVAL LEMUZ**, bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente acta y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley, que es autora de la tesis **Análisis del artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y la necesidad de su reforma**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también, acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERO:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, quedando contenida en una hoja de papel bond tamaño carta, impresa únicamente en su anverso, la cual numero, sello y firmo, y adhiero un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie V y número cero cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete (0472557) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones quinientos catorce mil quinientos cuarenta y cinco (2514545). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifica, acepta y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE.**

*Mario René Cano Gutiérrez*

ANTE MÍ,

*Mario René Cano Gutiérrez*  
Abogado y Notario



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Que es la fuente inagotable de sabiduría. “Pero por la gracia de Dios soy lo que soy; y su gracia no ha sido en vano para conmigo”. 1 corintios 15:10.

### **A mis Padres:**

Gilma Lemus Miranda y Roberto López Flores porque con sus sabios consejos y ejemplo me forjaron una mujer de bien. Que mi triunfo sea de felicidad y satisfacción para ellos.

### **A mi Esposo:**

Francisco Antonio Arrecis Chávez por ser mi apoyo incondicional, por su amor y compañía. “Más valen dos que uno, porque obtienen más fruto de su esfuerzo. Si caen, el uno levanta al otro. Uno solo puede ser vencido, pero dos pueden resistir”  
Eclesiastés 4: 9-12

### **A mi hija:**

Sofía Isabel Arrecis Sandoval, que mi triunfo sea de bendiciones y un digno ejemplo de emular. Por ser la persona que me inspiró a lograr esta meta. Con amor.

### **A mis Abuelos:**

Modesta Rosa Miranda Paz y Raúl Antonio Lemus Osorio (Q.E.P.D.) por ser un ejemplo a seguir y por su cariño.

**A mis Hermanas:**

Dayana Paola Lemus, Vanessa Lemus y Ana Julieta Lemus que por el simple hecho de existir, por su apoyo y su cariño son parte fundamental de mi vida.

**A mis compañeros de Universidad:**

Por todos los momentos inolvidables, por compartir sus conocimientos y por su compañía a lo largo de este camino.

**A mis compañeros de trabajo:**

Por sus muestras de cariño y por motivarme a seguir adelante. En especial a Ingeniero Mario Erales Villanueva por todo su apoyo.

**A la Universidad Panamericana:**

Por ser la casa de estudios que me formó en el ámbito profesional con ideales de libertad, paz y justicia.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	1
Elementos Personales	2
Circunstancias Específicas	3
Haber pretendido establecer una relación con la víctima	4
Reiterada manifestación de violencia	4
Como resultado de ritos grupales	4
En menosprecio del cuerpo de la víctima	5
Por Misoginia	5
Otras formas de violencia contra la mujer	6
Económica	6
Física	7

Psicológica o emocional	7
Sexual	7
Medidas de Seguridad	8
Solicitud	11
Ejecución	12
Conocimiento obligatorio	13
Duración	13
Competencia para decretarlas	14
Prórroga, ampliación, sustitución y revocación	17
Importancia de decretarlas	18
Jerarquía de la Normativa	19
Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco	20
Constitución Política de la República de Guatemala	22
Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	23
Reglamento de gestión	25
Acuerdo número 35-2013, de la Corte Suprema de Justicia	27

Análisis del Artículo 8 del Reglamento de Gestión	28
Prevalencia y aplicación	33
Principios violentados	34
Principio de celeridad	35
Principio de sencillez	37
Necesidad de reformar el artículo 8 del Reglamento de Gestión	38
Conclusiones	42
Referencias	43

## **Resumen**

Se analizó lo regulado en el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer en cuanto a quien le corresponde conocer de los procesos en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer después de que se verificó la ejecución de las medidas de seguridad impuestas al victimario.

Se constató que en esta materia existen dos normativas que regulan el tema, ya que además del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, también existe el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, en dichos cuerpos legales existe contradicción respecto de a quien deben de remitirse las actuaciones después de ejecutadas las medidas de seguridad para dar continuidad al proceso respectivo.

Es por lo anterior, que se determinó que es necesaria la reforma del artículo 8 del Reglamento en materia de femicidio ya que en el mismo se regula que las actuaciones deben de remitirse al juzgado o tribunal que emitió las medidas de seguridad, sin embargo, lo correcto es lo establecido en el Acuerdo Número 32-2013 de que las actuaciones deben

de remitirse al Ministerio Público para que inicie la acción penal como ente investigador y que se cumpla la finalidad del proceso penal en la brevedad posible para así garantizar los derechos de las mujeres.

## **Palabras Clave**

Femicidio. Medidas de Seguridad. Antinomia Jurídica. Reforma.

## **Introducción**

El Estado de Guatemala tiene la obligación de velar porque se respeten los derechos de las mujeres, sin embargo la violencia y discriminación hacia las mismas se ha incrementado, es por lo anterior que Guatemala se vio en la necesidad de crear leyes que tienen por objeto prevenir el abuso y proteger la vida e integridad de las mismas, en cuanto a las relaciones de poder y desigualdad que existe entre el género masculino y femenino como la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y todas las normativas necesarias para garantizarles sus derechos fundamentales.

Sin embargo dentro del ordenamiento jurídico se creó el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer el cual otorga competencia a los tribunales y juzgados que conocerán la materia y administrarán justicia en casos concretos, también decretarán las medidas de seguridad necesarias para poder prevenir delitos o cualquier forma de violencia que pretenda utilizarse en contra de la mujer.

Es por lo anterior, se analizó porque el reglamento mencionado con anterioridad regula que después de ejecutadas las medidas de seguridad las actuaciones deben de remitirse al juzgado o tribunal que decreto las

mismas, si lo idóneo es que dichas actuaciones se remitan al Ministerio Público, ente encargado en Guatemala de ejercitar la acción penal tal y como lo regula precisamente el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

El objetivo de este análisis es determinar que normativa prevalece y cual deben de aplicar los juzgados y tribunales en materia de femicidio en virtud de que existe una antinomia jurídica, atendiendo a la jerarquía de las normas dentro del ordenamiento jurídico es menester que los juzgados y tribunales apliquen el Reglamento ya que es una ley superior, pero lo correcto y necesario es que apliquen lo regulado en el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia porque atiende a los principios del debido proceso penal y favorece el acceso a justicia de las mujer protegiéndolas de cualquier tipo de violencia y garantizándoles todos sus derechos.

## **Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Se puede definir como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones de desigualdad de poder que existe entre el género masculino y femenino; sin embargo para tipificar el delito de femicidio es indispensable que el sujeto pasivo tenga la calidad específica de ser mujer.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, en su artículo 6 regula que:

Comete delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima; b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f. Por misoginia; g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

La violencia contra las mujeres es una violación a los Derechos Humanos, debe visualizarse en su entera magnitud, razón por la cual, en la creación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se definen los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones tales como la violencia física, sexual, psicológica y violencia económica.

El femicidio es la expresión máxima de la violencia contra las mujeres y constituye la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. El Femicidio es un delito agravado que constituye un tipo penal en el cual, necesariamente, el sujeto pasivo debe ser una mujer y el activo un hombre, el núcleo de la conducta típica consiste en dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, siempre que se ejecute en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como el privado. ([http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1\\_documento/1-6.html](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documento/1-6.html) Recuperado 12.12.2014).

En cuanto al elemento subjetivo de este delito la realización del tipo y sus elementos requiere que el sujeto activo tenga la intención y la voluntad de causarle la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, es decir constituye un delito doloso, al referirse al elemento objetivo, éste se constituye al dar muerte a una mujer, privar de la vida a una mujer por el hecho de ser mujer y con base a las circunstancias establecidas en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

### **Elementos personales**

Son los sujetos tanto activo como pasivo de dicho delito tipificado en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El sujeto activo lo constituye un hombre, quien realiza la acción prohibitiva o imperativa prevista en la norma penal en este caso en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, delitos que se cometen en el marco de las relaciones desiguales de poder

entre hombres y mujeres, en la cual el hombre es quien ejerce violencia en contra de la mujer por su condición; mientras que el sujeto pasivo lo constituye la mujer víctima de cualquier edad o condición sobre quien recae la acción delictiva.

En cuanto a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres a que hace referencia el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se refiere a una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el género masculino y el femenino, que han conllevado a la dominación, subordinación, control y en la mayoría de los casos también a la discriminación de las mujeres por parte de los hombres que impiden el desarrollo del género femenino dejando a las mujeres en una situación de inferioridad y por lo tanto vulnerables a la violencia por parte del género masculino, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones reguladas en la ley en contra de las mujeres provoca un daño para la salud integral y el bienestar de todas las mujeres y en su peor manifestación la muerte.

### **Circunstancias Específicas**

Para establecer el delito de femicidio como tal y su tipificación, el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer establece que deben de presentarse ciertas circunstancias

para cometer dicho delito, por parte del sujeto activo a continuación se detallan algunas de estas.

### **Haber pretendido establecer una relación con la víctima**

La actitud violenta de un hombre, ante el rechazo de la mujer de tener una relación de pareja o intimidad, es debido a la cultura patriarcal imperante en el país, que origina las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, los hombres lo utilizan como una forma de opresión y dominio hacia las mujeres, pretendiendo tratar a las mujeres como objetos de su propiedad violando sus derechos como personas.

### **Reiterada manifestación de violencia**

La violencia contra las mujeres puede manifestarse en diferentes ámbitos como lo es el físico, sexual, psicológico, con la violencia el agresor busca mantener a la mujer sumisa, dependiente, con baja autoestima, en el contexto del círculo de la violencia, por lo que las agresiones son más frecuentes y severas.

### **Como resultado de ritos grupales**

Los grupos delincuenciales tales como las llamadas maras o pandillas reproducen patrones patriarcales utilizando como mecanismos o ritos de

iniciación y control, violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer.

## **En menosprecio del cuerpo de la víctima**

Esto surge por el simple hecho de ser mujeres, el victimario desprecia el cuerpo de la mujer y es por eso que la somete a varias expresiones de violencia, atentando así contra su integridad física.

La forma más extrema de violencia contra las mujeres es su muerte y la marca inconfundible del victimario queda registrada en la propia integridad física de la mujer; la falta de respeto a su dignidad e indemnidad sexual es traducida al cuerpo de la mujer y a su libertad sexual, lo que se concreta en menosprecio, lo cual es una manifestación de misoginia. El hombre ejerce control sobre la sexualidad, reproducción y expresión erótica de las mujeres. ([http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1\\_documentos/1-6.html](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-6.html) Recuperado 12.12.2014).

## **Por misoginia**

Misoginia significa odio hacia las mujeres, ese odio hacia las mujeres se manifiesta de diferentes formas desprecio y subestimación hacia las mujeres; son expresiones de misoginia derivadas de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se presenta en la vida diaria desde el uso de un lenguaje excluyente, discriminatorio que denigra a las mujeres.

Es de hacer énfasis que la misoginia es visible comúnmente en el cuerpo de la mujer, en donde se puede demostrar la violencia extrema. Toda aquella prueba que demuestre una saña innecesaria provocada al cuerpo de la víctima, pero que ha causado un profundo

dolor antes o su exposición en menosprecio de la dignidad humana de las mujeres que puede ocasionar hasta la muerte. La saña con la cual fue cometido el delito, la perversidad brutal con la que se cometió el hecho. ([http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1\\_documento/1-6.html](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documento/1-6.html) Recuperado 12.12.2014).

## **Otras formas de violencia contra la mujer**

(Artículo 3 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer 2008) La violencia contra la mujer se refiere a toda acción u omisión empleada al sexo femenino ocasionándole un daño, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico. Dicha violencia también consiste en amenazas de realizar actos contra la mujer, que puedan perjudicarla o dañarla y para esto la coaccionan con la privación de su libertad.

## **Económica**

(Artículo 3 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer 2008) Consiste en acciones u omisiones que recaen directamente sobre el uso, goce y disponibilidad de los bienes materiales pertenecientes por derecho a una mujer, que tienen por efecto causarles deterioro, daño, sustracción, destrucción o pérdida, así como la retención de sus instrumentos de trabajo, documentos personales y recurso económicos, causando así un detrimento en su patrimonio.

## **Física**

(Artículo 3 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer 2008) En esta clase de violencia se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de algún objeto, arma o sustancia que pueda causarle daño, sufrimiento físico, alguna lesión o enfermedad a una mujer, es decir que son las acciones consistentes en agredir a una mujer por medio de la fuerza corporal o de algún objeto.

## **Psicológica o emocional**

(Artículo 3 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer 2008) Se refiere a las acciones que tienen como consecuencia un daño o sufrimiento psicológico o emocional en una mujer, además consiste en amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, buscando con esto intimidar, menoscabar la autoestima o ejercer control sobre la mujer, ocasionándole un debilitamiento en el ámbito psicológico.

## **Sexual**

(Artículo 3 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer 2008) Este tipo de violencia incluye acciones tanto de violencia física como psicológica buscando vulnerar la libertad e indemnidad

sexual de la mujer, existiendo humillación sexual, prostitución forzada así como privarla del uso de métodos de planificación familiar y de métodos de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008, en su artículo 7 regula que:

Comete delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido en forma reiterada o continua establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima; b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa; c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación; e. Por misoginia.

## **Medidas de seguridad**

“Sanciones de carácter preventivo y desprovistas de finalidad retributiva y de carácter aflictivo e infamante, fundadas en la comprobación de un estado de peligro. Pueden consistir en una neutralización, en un tratamiento terapéutico o un tratamiento reeducacional.”(<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-de-seguridad/medidas-de-seguridad.htm> Recuperado 11.12.2014).

Las medidas de seguridad son tratamientos que tiene por objetivo lograr que el o los delincuentes se adapten de nuevo a la vida social, además

tienen una finalidad preventiva es decir lo que buscan es evitar que se cometa un delito. Por lo que el Estado lo que busca al imponer las medidas de seguridad a un individuo es prevenir una acción delictiva y que el individuo se reintegre a la sociedad sin causar ningún daño a los demás.

Además tienen un estrecho vínculo con el Principio de Legalidad en virtud de que las mismas no pueden imponerse a nadie sino están basadas en la ley, es decir que no pueden decretarse medidas de seguridad que no se encuentren reguladas en el artículo ochenta y cuatro del Código Penal de Guatemala, ni fuera de los casos que se encuentran previstos en las leyes.

(Bocanegra 2007) Existen según su clasificación medidas de seguridad doctrinarias y legales, entre las doctrinarias pueden mencionarse las curativas, correccionales y eliminativas, éstas en general tienen por objetivo reeducar y corregir al individuo para integrarlo de nuevo a la sociedad y las que son privativas y no privativas de libertad y las patrimoniales, sin embargo las que son de nuestro interés son las que se encuentran reguladas en el artículo 88 del Código Penal el cual establece que son medidas de seguridad en Guatemala las siguientes:

a. El internamiento en establecimiento psiquiátrico; b. el internamiento en granja agrícola, centro industrial y otro análogo; c. el internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial; d. la libertad vigilada; e. la prohibición de residir en lugar determinado; f. la prohibición de concurrir a determinados lugares; g. la caución de buena conducta.

En base a la clasificación legal anterior puede determinarse que las mismas pueden encuadrarse perfectamente en la clasificación doctrinaria en virtud que las medidas que se tratan de internamientos en determinados lugares son privativas de libertad, es decir que interrumpen la libertad de acción y de locomoción del sujeto a quien se les imponen, son restrictivas la medida de libertad vigilada y las otras prohibiciones restringen o limitan la libertad del sujeto y la caución económica encuadra en las patrimoniales ya que recae directamente sobre el patrimonio de quien sufre las medidas de seguridad con la finalidad de rehabilitar al individuo.

Sin embargo, tratándose de las medidas de seguridad referentes al femicidio u otras formas de violencia contra la mujer también son aplicables las que se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar el cual establece que además de las medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia podrán decretar cualquiera de las medidas siguientes:

a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública; b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes; f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad; k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

Las anteriores medidas son las más importantes debido a que es necesario prevenir que se cometa algún delito en contra de la mujer, además contribuyen a que el derecho penal en Guatemala sea preventivo, así como también protege a la mujer y a los niños de cualquier tipo de violencia garantizándoles los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales coadyuvando a que no se generen tantos hechos delictivos y de violencia, buscando lograr el objetivo primordial del Estado que es el bien común.

## **Solicitud**

Una mujer víctima de femicidio o de cualquier forma de violencia puede solicitar ante un órgano jurisdiccional que se decreten medidas de seguridad contra su agresor. Estas pueden decretarse de oficio o a requerimiento escrito o verbal; entonces será dicho órgano el encargado de conocer y resolver dicho asunto de forma inmediata, sin necesidad de que esté presente la víctima o el agresor, en virtud de que es indispensable que esto se ejecute de forma rápida para evitar que se cometa un hecho delictivo por lo que debe designar a la persona que será

la responsable de ejecutar la medida de seguridad, el plazo que tiene para ejecutarla y el plazo que tiene para brindar información sobre la ejecución de la misma dependiendo de la medida de seguridad que se decreta.

## **Ejecución**

La ejecución de las medidas de seguridad está a cargo del Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución de las mismas hasta que se haya verificado el cumplimiento de su ejecución en favor de las mujeres víctimas de femicidio o de otras formas de violencia y deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente según lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer el cual regula que:

El órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas; y, oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente.

Es importante que la ejecución de las medidas de seguridad se realice con prontitud para prevenir un hecho delictivo, es por ello que sin importar que juzgado conozca del caso de femicidio o de cualquier forma de violencia debe de dar trámite a la solicitud y brindar el seguimiento necesario hasta su ejecución para proteger a la mujer de

discriminación o de cualquier violación a sus derecho y a su dignidad humana.

## **Conocimiento obligatorio**

En este apartado es importante resaltar que cualquier juzgado o tribunal que tenga conocimiento de un posible hecho delictivo contra una mujer en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer debe decretar las medidas de seguridad y ejecutarlas, pero no puede suspender o derivar a otro juzgado o tribunal dicho proceso ya que es el juez o jueza quien conoció desde el inicio quien debe de realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para poder brindarle y garantizarle a la mujer sus derechos fundamentales como la vida, libertad, igualdad e integridad. Esto obedece a lo regulado en el Acuerdo Numero 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia el cual regula lo siguiente:

El conocimiento a prevención de las solicitudes para el otorgamiento de medidas de seguridad otorgadas a favor de la víctima de un posible hecho de violencia contra la mujer, no podrá suspenderse o derivarse a ninguna otra jueza o juez por ningún motivo, debiendo el juzgador que tenga conocimiento del mismo realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles para garantizar la libertad, la integridad y vida de las mujeres.

## **Duración**

Las medidas de seguridad deben imponerse por un período que comprenda no menos de un mes ni más de seis meses, sin embargo en las leyes contempla que las mismas puedan ampliarse, suspenderse o

reducirse, pudiéndose ampliar, revocar o sustituirse las mismas únicamente a solicitud de parte.

La duración de las mismas debe ser un tiempo considerable y necesario para la prevención de un delito en contra de la víctima, en este caso la mujer, así como para la reeducación y tratamiento de rehabilitación del agresor o posible agresor.

Es por lo anterior, que puede concluirse que las medidas de seguridad deben de respetar la dignidad humana y no deben de ser excesivas, por lo que deben de decretarse por el tiempo que sea necesario y que permita lograr que el victimario o agresor se reincorpore a la sociedad nuevamente.

### **Competencia para decretarlas**

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer regula cuales son los juzgados que tienen la competencia para poder decretar las medidas de seguridad a favor de las víctimas en relación al delito de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer. En su artículo número 9 dicho reglamento regula que:

Tienen competencia para decretar las medidas de seguridad en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: a. Primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento; b. Paz independientemente de que exista o no juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; c. Primera instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso; d. Primera instancia penal de delitos de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer cuando este conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

Los juzgados o tribunales descritos anteriormente son los que están facultados para dictar las medidas de seguridad cuando conozcan del caso concreto, además en base al principio de debida diligencia y al derecho que tienen las personas de acceso a la justicia, a través del acuerdo número 35-2013 se les otorgó competencia también a los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz de Turno, Juzgados de Primera Instancia de Turno, Juzgados de Primera Instancia de Familia y Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente a nivel nacional para otorgar, prorrogar o ampliar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, también tendrán competencia los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente a nivel nacional en casos que se encuentren conociendo pero esto en virtud de su competencia funcional.

Es conveniente que después de haberse ejecutado y verificado dichas medidas los jueces remitan las actuaciones a los jueces competentes en virtud de que son ellos quienes están facultados para conocer según la

ley, pero esta remisión de actuaciones se dará exclusivamente por casos de competencia pasando las mismas a los juzgados de:

- a. La niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- c. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio;
- d. Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer si se dictará auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley Contra el Femicidio.

La creación de Juzgados y tribunales con competencia en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se dan por la necesidad que tiene el Estado que órganos jurisdiccionales especializados conozcan los delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer ya que es deber del mismo garantizar la vida, libertad, integridad e igualdad de todas las mujeres. También era necesaria la creación de dichos juzgados en virtud que Guatemala aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y como Estado parte tenía la obligación de adoptar todas las medidas que fueran necesarias para modificar o en su caso derogar leyes y reglamentos que aprobaran la discriminación de la mujer así como también crear leyes que buscaran la

protección y erradicación de la violencia contra la mujer y así garantizarles el goce y ejercicio de todos los derechos humanos.

Es por lo anterior, que la Corte Suprema de Justicia implementó los órganos jurisdiccionales especializados en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, pero sin afectar la competencia atribuida a los juzgados de la rama penal.

### **Prórroga, ampliación, sustitución y revocación**

Las medidas de seguridad según la ley mencionada tienen un período de tiempo definido, sin embargo la ley también contempla que las mismas puedan ampliarse, sustituirse o revocarse según las solicitudes dirigidas a los órganos jurisdiccionales.

Es por ello que los jueces después de recibir las actuaciones deben verificar que las medidas de seguridad que emitieron hayan sido las correctas es decir que hayan sido las más idóneas y efectivas según las necesidades de cada persona, esto es de suma importancia ya que lo se busca al decretar medidas de seguridad es la reeducación y rehabilitación del agresor.

Además también existe la oposición a las medidas de seguridad, es decir que la persona sobre quien recaen las mismas puede hacer uso de su derecho de defensa y oponerse a la resolución emitida por el juzgado o tribunal; este procedimiento debe llevarse a cabo según lo regulado en el Código Procesal Penal, según lo establece el artículo 11 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

### **Importancia de decretarlas**

La importancia de emitir medidas de seguridad radica en la prevención de la comisión de delitos posteriores hacia la posible víctima, así como también cumplen una función rehabilitadora, reeducadora y de incorporación a la sociedad del delincuente o posible delincuente como una persona útil a la misma, favoreciendo en sí a la víctima y al victimario. Con las medidas de seguridad se busca resguardar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres, así como también garantizar su vida, igualdad y desarrollo esto debido a que en Guatemala se ha incrementado la muerte de mujeres por las relaciones de poder y desigualdad que existen entre el género masculino y femenino en todas las áreas entre las cuales pueden mencionarse el ámbito económico, político y familiar por lo que fue necesario crear una ley y una serie de

medidas que buscaran la protección de las mujeres y la penalización de sus agresores.

## **Jerarquía de la normativa**

La jerarquía de las normas jurídicas en general se refiere a la gradación que por orden e importancia guardan entre sí los preceptos de un ordenamiento jurídico, la jerarquía se da por la importancia que cada una guarda con relación a las demás normas jurídicas.

Al respecto, García señala es aceptada en la doctrina universal del derecho la teoría sustentada por el jurisconsulto doctor Hans Kelsen, en cuanto a jerarquizar las leyes de un determinado ordenamiento jurídico, desde la importancia que revisten las normas fundamentales constitucionales hasta llegar a las normas individualizadas; ya que el mismo autor estableció que una norma vale como tal en cuanto la convalide otra de rango superior, esta a su vez vale por la convalidación de otra aun superior y así sucesivamente, es así como se agrupan las normas positivas en una pirámide en cuya parte superior se ubican las normas constituciones. (2008:03)

Según el doctor Hans Kelsen las leyes o normas jurídicas, tienen un orden jurídico iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes constitucionales, debajo de estas se encuentran las leyes ordinarias, posteriormente en la pirámide se encuentran las leyes reglamentarias y por ultimo las leyes individualizadas. “La validez de todo el sistema jurídico guatemalteco depende de su conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala considerada como la ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco.”

(<http://www.estuderecho.com/documentos/intalderecho/000000997908d cc08.html> Recuperado 15.12.2014).

En segundo lugar, se encuentran las leyes emitidas por el Congreso de la República de Guatemala que puede ser de dos tipos las leyes constitucionales y las leyes ordinarias, teniendo mayor jerarquía las primeras las cuales son emitidas por una Asamblea Nacional Constituyente y que requieren para su reforma el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que integran el Congreso.

En tercer lugar, podemos encontrar las disposiciones emitidas por el organismo ejecutivo o disposiciones reglamentarias, que no pueden contrariar los peldaños anteriores y por último se encuentran las normas individualizadas que comprenden las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

### **Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco**

La base de todo el ordenamiento jurídico guatemalteco es la Carta Magna, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se constituye en parte dogmática, orgánica y funcional, en ella se encuentran regulados todos los principios y derechos considerados como naturales del hombre, la organización y funciones del Estado a través de

sus distintos órganos que lo componen y la defensa de la misma Constitución. Posteriormente se pueden encontrar las leyes constitucionales que son aquellas que desarrollan principios fundamentales y naturales que rigen a todo el ordenamiento jurídico, atendiendo al órgano creador estas son elaboradas por un Órgano Legislativo temporal e independiente al resto de los organismos del Estado, la cual se denomina Asamblea Nacional Constituyente.

Como se ha desarrollado en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala conjuntamente con las leyes constitucionales, seguidamente podemos encontrar a las leyes ordinarias, “las cuales desarrollan el contenido de las leyes constitucionales, estas son creadas por un organismo permanente y especializado del Estado, en el caso de Guatemala es el Congreso de la República de Guatemala bajo un proceso legislativo.” (García, 2008:09).

En tercer lugar, encontramos las leyes reglamentarias las cuales tiene dos vertientes los reglamentos del ejecutivo los cuales son emitidos por el Presidente de la República por medio de los diferentes Ministerios del Estado y tienen como función explicar y facilitar la aplicación de las leyes ordinarias y los reglamentos internos de una institución estatal que constituyen reglas o directrices internas de cada institución del Estado

con el fin de normar su funcionalidad y estructura. Por último en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran las leyes individualizadas ya que estas van dirigidas a normar personas en particular, como las emitidas por un órgano jurisdiccional, tales como sentencias, laudos arbitrales, contratos civiles y mercantiles, entre otros.

## **Constitución Política de la República de Guatemala**

En relación con el tema de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra como la ley superior la Constitución Política de la República, ya que en ella se regulan los principios fundamentales y derechos naturales de las personas, en este caso regula principios que rigen el derecho penal tales como el derecho de defensa, la presunción de inocencia y publicidad del proceso, así como el principio que regula que no hay delito ni pena sin ley anterior. Además regula directrices importantes a las cuales el derecho penal debe de regirse para que se lleve a cabo el debido proceso, no violando garantías ni derechos a favor de las personas inmersas en los diferentes procesos penales.

Específicamente refiriéndonos a la relación de la Constitución Política de la República de Guatemala con los derechos de las mujeres y la imposición de medidas de seguridad puede indicarse que en dicha ley se

hace mención del derecho a la vida y se regula el principio de libertad e igualdad reconociendo que las mujeres merecen igualdad de trato y de condiciones y oportunidades para gozar de una vida integral digna. Además es éste cuerpo legal el que reconoce el derecho que tiene el individuo a la reinserción a la sociedad aunque este método no sea muy eficiente en el país es necesario seguirlo implementando y es por eso que para erradicar la violencia contra la mujer se busca emitir medidas de seguridad que protejan a la mujer y que el Estado por medio de las mismas cumpla con sus fines sin afectarla dignidad de las mismas. Por lo tanto al regular principios, garantías y derechos relacionados con el derecho penal, la Constitución se convierte como en todo el ordenamiento jurídico en la ley superior para regular el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

## **Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Esta ley tiene por objeto garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad y protección a las mujeres ante la ley, particularmente cuando por la condición de género en las relaciones de poder o confianza, sean estas agredidas discriminatoriamente, sufran violencia física, psicológica, económica o de menosprecio en los derechos que les corresponden. Esta ley constituye una ley ordinaria, especial en cuanto al delito de femicidio

y otras formas de violencia contra la mujer, por lo que al momento de que se tipifique el delito de femicidio o cualquier otro delito que conlleve violencia contra la mujer esta será la ley ordinaria a aplicar, conjuntamente con el Código Penal y el Código Procesal Penal, ya que en estas dos normativas se regula el derecho penal tanto sustantiva como procesalmente, regulándose principios, garantías, derechos y figuras penales así como el proceso a seguir en todas sus fases y el momento procesal oportuno para hacer valer los derechos de las partes dentro del proceso penal.

La Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador, como se mencionó anteriormente es una ley especial cuyo objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres, como una medida legislativa afirmativa, en tal sentido su aplicación deberá ser ante los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, como ley penal especial, prevalece sobre la ley penal general, es decir que al momento de concurrir las circunstancias y hechos para tipificar el delito como femicidio y otras formas de violencia contra la mujer la ley a aplicar es la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer conjuntamente con el Código Penal y el Código Procesal Penal ya que

estos últimos establecen figuras penales, principios y garantías del propio derecho penal y el trámite del proceso.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es una ley especial que debe aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, en todos los casos en que exista violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, para lograr el objetivo del acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia y para que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres, ante la violencia en su contra, el ámbito de aplicación de la ley mencionada debe entenderse como elemento esencial para su aplicación, garantizando que la violencia en contra de las mujeres sea sancionada como corresponde, independientemente del ámbito de ocurrencia.

### **Reglamento de gestión**

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo 30-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regula la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como a juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme al marco jurídico aplicable. Como reglamento complementa las disposiciones de la Ley contra el Femicidio

y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en virtud de que regula las actuaciones y obligaciones que tienen los tribunales o juzgados en materia del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como las funciones que deben de desempeñar dentro del proceso penal en esta clase de delitos, establece la competencia de los tribunales que pueden conocer en esta materia, la organización orgánica y funcional del despacho judicial de los juzgados y tribunales.

En el capítulo número dos del reglamento citado se regula la actividad procesal y en su sección número uno la sustanciación de las medidas de seguridad, incluyendo su solicitud, ejecución, competencia para decretarlas así como su ampliación, prórroga, sustitución y revocación, el tema de discusión dentro del presente reglamento radica en lo que establece en su artículo 8, el cual indica que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es el que seguirá siendo el competente para conocerlas hasta que se hubiere verificado la ejecución de las mismas y es en este punto donde se centra la discusión ya que el reglamento faculta al mismo órgano jurisdiccional que decreto la medida de seguridad seguir conociendo de la medida después de ejecutada la misma.

Disposición que puede estar violando principios tales como el de celeridad e imparcialidad, ya que al darle la facultad al mismo órgano jurisdiccional que emitió la medida de seguir conociendo del proceso, que es lo que la mayoría de veces realizan los juzgados y no remiten las actuaciones al Ministerio Público que es realmente el ente investigador dentro del proceso, toman un papel que no le corresponde dentro del proceso además de retardar muchas veces el mismo, ya que no se remiten dichas actuaciones inmediatamente a dicho ente investigador, sino que acatan lo regulado en el presente reglamento de seguir conociendo del proceso después de ejecutada la medida de seguridad y es en ese momento donde al seguir en conocimiento y no remitir de forma inmediata las actuaciones, se puede estar retrasando el proceso y no darle cumplimiento al principio de celeridad, no llevando a cabo un debido proceso.

### **Acuerdo número 35-2013, de la Corte Suprema de Justicia**

Este acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia, regula que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga la medida de seguridad derivada de un hecho de violencia contra la mujer, debe de certificar las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal, cuestión que contradice lo establecido por el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de

Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo número 8 anteriormente desarrollado, por lo que los juzgados en materia del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer cuentan con dos disposiciones diferentes al momento de conocer el proceso después de ejecutada una medida de seguridad.

Este acuerdo lo que busca es tratar de enmendar el error que se encuentra en el artículo 8 del reglamento indicado, en cuanto a que el órgano jurisdiccional que emitió la medida de seguridad después de la ejecución de la misma ya no siga conociendo sino que remita las actuaciones de forma inmediata al Ministerio Público para que inicie la acción penal como ente investigador, que sería la manera correcta de llevar a cabo el proceso, el problema radica en que como dicho acuerdo es inferior al reglamento en cuanto a la jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco, los tribunales de esta materia muchas veces se siguen rigiendo por lo que establece el reglamento y hacen caso omiso a lo establecido en el presente acuerdo.

### **Análisis del artículo 8 del Reglamento de Gestión**

Actualmente los tribunales y juzgados en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en cuanto a la ejecución de las medidas de seguridad atienden lo regulado en el artículo 8 del

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer el cual regula que:

Ejecución de las medidas de seguridad. El órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas; y, oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente.

En dicho artículo se puede identificar que lo regulado es incorrecto en virtud de que después de que se verifica la ejecución de las medidas de seguridad indica que las actuaciones deben de remitirse al tribunal o juzgado competente cuestión que no debería de ser así, porque la función de dicho órgano jurisdiccional está limitada a decretar las medidas de seguridad en favor de las víctimas y termina hasta que las mismas se ejecuten ya que no se puede tener una ambigüedad de funciones es decir en un procedimiento no puede ser juez y parte.

Además se contrarresta la función del Ministerio Público, que es el ente encargado en Guatemala de realizar las investigaciones y de ejercitar la acción penal cuando existen indicios de que se haya cometido una acción delictiva, además de que se retarda el proceso si las actuaciones regresan a los juzgados y después los mismos tengan que remitir al Ministerio Público, sin embargo la mayoría de los juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer aplican dicho reglamento basándose

en la jerarquía de las normas tomando en cuenta que el reglamento es superior al acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que regula que después de la verificación de las medidas de seguridad por parte de los juzgados estos deben de remitir las actuaciones al Ministerio Público para que inicie con su función investigadora dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer que después de ejecutadas las medidas de seguridad por la autoridad competente las actuaciones deben de remitirse al Ministerio Público para que realice la investigación pertinente como lo regula el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia y determine si además de las medidas de seguridad impuestas es necesario ejercitar la acción penal en contra del agresor o victimario. El Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia regula esto en virtud del error o inconsistencia que se encuentra regulado en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el cual consta en remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente que había emitido las medidas de seguridad y basados en el artículo 54 inciso e) de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que:

Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la materia de las funciones Jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial. Así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.

En base a lo mencionado; la Corte Suprema de Justicia como parte de sus atribuciones a través de un acuerdo enmendó lo regulado en el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y reguló expresamente que las actuaciones deben de remitirse al Ministerio Público para que ejercite la acción penal sin perjuicio de que el juzgado o tribunal conozca de todo el trámite de las medidas de seguridad emitidas, dicha enmienda se encuentra contenida en el artículo 2 del Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia el cual establece:

Certificación de las actuaciones. El órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga medidas de seguridad derivadas de un hecho de violencia contra la mujer, posteriormente a realizar las prevenciones a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, seguirá siendo competente para conocer del trámite de las medidas de seguridad y certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.

La Corte Suprema de Justicia enmendó lo establecido en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y reguló que se certificarán las actuaciones al Ministerio Público que es el ente a quien le corresponde continuar la averiguación del motivo por el cual se emitieron las medidas de seguridad a favor de una mujer, como parte investigadora dentro del proceso, es el ente al que realmente deben de remitirse dichas

actuaciones para que el proceso avance como corresponde y cada parte ejercite la función que le corresponde.

Lo regulado en el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en su artículo 2 tiene como objetivo que los juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer después de que verifican la ejecución de las medidas de seguridad ya no sigan conociendo del proceso y con esto provocar el retardo del mismo sino que dichos juzgados remitan las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente, cuestión que es correcta pero lamentablemente no aplicada por la mayoría de los juzgados en esta materia debido a que este acuerdo es inferior al reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en cuanto a la jerarquía de normas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Es de suma importancia y necesidad que lo regulado en dicho acuerdo se regule dentro del reglamento para evitar la contradicción de lo regulado entre estos dos ordenamientos jurídicos y así sea de aplicación total por los juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, buscando un debido proceso en el cual no se violen principios importantes como el de celeridad y que cada parte realice la función que realmente le corresponde.

## **Prevalencia y aplicación**

En cuanto al punto de que normativa aplicar por parte de los juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en lo relacionado al conocimiento del proceso después de ejecutadas las medidas de seguridad, existe una controversia ya que existen dos disposiciones legales que regulan este punto de diferente forma, ya que el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, regula que después de ejecutada la medida seguirá siendo competente para conocer el mismo órgano jurisdiccional que emitió dicha medida, mientras que el Acuerdo número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece que el órgano jurisdiccional que emitió la medida de seguridad debe de remitir las actuaciones al Ministerio Público para que inicie la acción penal.

En la jerarquía de las normas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, prevalece el reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ante el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, por ser un reglamento es una normativa superior a dicho acuerdo, por lo que amparándose de esto la mayoría de los juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer realizan lo regulado en dicho reglamento y siguen conociendo del proceso después de ejecutada la

medida de seguridad, esto guiándose en cuanto a la jerarquía de las normas.

En relación a lo anteriormente mencionado, se establece que el Acuerdo número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia debe aplicarse, aunque sea una normativa inferior ya que después de que el órgano jurisdiccional emitió la medida de seguridad y verificó la ejecución de la misma, debe de remitir de inmediato las actuaciones al Ministerio, el error que existe es que esta disposición se encuentra en dicho acuerdo y no está inmerso dentro del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que es donde debería de estar regulado para que no exista controversia en que normativa aplicar por parte de los juzgados de dicha materia y así llevar un debido proceso, es en este punto donde se ve la necesidad de reformar el artículo 8 de dicho reglamento y evitar contradicción.

## **Principios violentados**

El proceso penal esta investido de diversos principios procesales, que son pilares sobre los cuales debe construirse el desarrollo del proceso; estos se pueden definir como las bases sobre las cuales debe sostenerse el Derecho procesal penal sin cuya presencia no existiría un verdadero proceso, con lo establecido en el artículo número 8 del Reglamento de

Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer se puede considerar que se violan ciertos principios inmersos en el derecho procesal penal y por lo cual es necesario la reforma de dicho artículo.

### **Principio de celeridad**

El principio de celeridad es de los más importantes en el derecho penal en virtud de que dentro de un derecho penal se busca hacer justicia por un hecho delictivo y dar resarcimiento a la víctima por el daño causado. Álvarez señala que “este principio procedimental se refiere a que el procedimiento debe tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible.” (2008:174)

Las acciones procesales deben practicarse de forma rápida y ágil buscando el ahorro de tiempo y esfuerzo en la tramitación del proceso y buscar su objeto que es una resolución de manera pronta, principio que va de la mano con el de economía procesal ya que al realizar las actuaciones procesales de una forma rápida evitando retardos innecesarios y tareas inútiles se logra también la reducción de costo en el proceso y la reducción del trámite en el mismo.

Este principio se viola en la regulación del artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en cuanto a que se refiere que el mismo juzgado que dictó las medidas de seguridad después de que las haya verificado en su ejecución, deberá de seguir conociendo del proceso y es en ese momento donde los diferentes juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer donde en lugar de remitir las actuaciones del proceso al Ministerio Público para que inicie la investigación pronta, siguen en conocimiento del proceso y en consecuencia provocan el retraso en el trámite del proceso porque las actuaciones permanecen en los tribunales en lugar de que la mismas sean trasladadas de forma inmediata al ente investigador.

El objetivo primordial que el ente investigador tenga conocimiento de un hecho delictivo es que se dé inicio al proceso penal y más aún en esta clase de procesos donde el género femenino busca una resolución a su favor para protección y seguridad de todas las mujeres que sufren de cualquier clase de violencia y en el peor de los casos su muerte, por eso la necesidad de que el proceso sea ágil y rápido en su tramitación para que las víctimas obtengan una resolución favorable lo más pronto posible.

## **Principio de sencillez**

Se refiere a que las formas procesales deben ser simples y sencillas para poder cumplir los fines del proceso penal como la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma, es decir que dentro del trámite del proceso penal deben desarrollarse las actuaciones de forma simple y sencilla para poder cumplir con sus fines de una manera pronta y eficaz.

Al momento que el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, regula que después de la verificada la ejecución de las medidas de seguridad se deben de remitir las actuaciones al juzgado competente, es decir al juzgado que emitió dichas medidas y no remitirlas al Ministerio Público se está violando el principio de sencillez en virtud que el trámite del proceso no está siendo simple y sencillo; sino al contrario, el trámite es más complicado y tardado en la mayoría de casos en virtud que se retarda el inicio de la acción penal por parte del Ministerio Público al no obtener de forma inmediata las actuaciones del proceso por parte de los diferentes juzgados y cumplir con su función correspondiente.

## **Necesidad de reformar el artículo 8 del Reglamento de Gestión**

Es necesario reformar dicho artículo en virtud que los Juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer cuentan con dos ordenamientos jurídicos que regulan lo concerniente a quien deben de remitirse las actuaciones después de verificar la ejecución de las medidas de seguridad decretadas y como consecuencia existe el dilema de cuál de los dos ordenamientos aplicar. El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, como ya se ha venido estableciendo regula que las actuaciones deben de remitirse al juzgado competente que es el juzgado que emitió las medidas de seguridad y verificó la ejecución de las mismas mientras que el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 35-2013 establece que después de verificadas las medidas de seguridad por el juzgado este debe de remitir las actuaciones al Ministerio Público para que inicie la acción penal que corresponde.

El problema radica en que disposición aplicar por parte de los juzgados en esta materia, ya que lo que establece el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 35-2013 es lo correcto para que se lleve a cabo el proceso, como corresponde atendiendo al debido proceso por lo cual las actuaciones deben de remitirse al Ministerio Público de forma inmediata

posterior a ejecución de las medidas de seguridad por parte de las autoridades encargadas de dicha ejecución, el problema es que dicho acuerdo es de menor jerarquía que el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, esto en cuanto a la jerarquía de normas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y es por esta razón que la mayoría de juzgados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer aplica lo regulado en dicho reglamento por ser superior al acuerdo ya mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, es de suma importancia y necesidad que se reforme el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en cuanto a regular que posteriormente a verificar por parte de los juzgados la ejecución de las medidas de seguridad las actuaciones se remitan de forma inmediata al Ministerio Público para el inicio de la acción penal pertinente, tal y como lo regula actualmente el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 35-2013 y así evitar el dilema de que disposición legal deben de acatar los diferentes juzgados con competencia en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y cumplir con los fines del derecho procesal penal de forma pronta y eficaz.

Cabe mencionar que los delitos tipificados en la Ley contra el femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer son delitos de acción pública, lo que quiere decir que el Ministerio Público debe de investigarlos de oficio, sin necesidad de que exista promoción por parte de la víctima y dicha función debe ser realizada de forma eficaz con el objetivo de cumplir los fines del derecho procesal penal.

Por lo tanto, con lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de que los juzgados después de que verifiquen la ejecución de las medidas de seguridad sigan conociendo de las actuaciones están obstaculizando la función investigadora del Ministerio Público al no remitir de forma inmediata las actuaciones del proceso como lo establece el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 35-2013, razón por la cual se es necesaria la reforma del artículo 8 de dicho reglamento, siempre con el objetivo de llevar a cabo el debido proceso en materia penal, respetando los principios y garantías del proceso, así como los derechos de las partes procesales.

La reforma obedece además a un objetivo más humano que es proteger a la mujer víctima de femicidio o de cualquier otro tipo de violencia o de algún hecho delictivo lo más pronto posible, garantizándole su derecho a la vida, a la libertad, igualdad y a un desarrollo integral adecuado,

coadyuvando así a que el Estado cumpla con su obligación de brindar a la mujer el acceso a la justicia cuando han sido víctimas de violencia, por ello es que son importantes todas las herramientas y medidas que garanticen la aplicación de las normas jurídicas contenidas en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y sus leyes conexas, evitando que las mujeres en la actualidad sigan siendo objeto de violencia por el género masculino.

Es por lo analizado anteriormente que puede concluirse que al realizar la reforma al artículo 8 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer no se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados o convenios internacionales y demás leyes ordinarias como el de acceso a la justicia, protegiéndolas y garantizándoles una vida libre de violencia, y de cualquier forma de discriminación además de que se respetaría el debido proceso y se lograría una respuesta interinstitucional breve y eficaz en contra de los ilícitos penales que se cometieran en contra de las mujeres.

## **Conclusiones**

Las actuaciones que resultan de la ejecución de medidas de seguridad en materia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, deben remitirse al Ministerio Público, para que investigue y ejercite la acción penal correspondiente para garantizarles a las mujeres su derecho a acceder a la justicia.

En relación a la antinomia jurídica existente en materia de femicidio, jerárquicamente prevalece el Reglamento de Gestión, sin embargo para efectos de un debido proceso y para proteger y garantizar los derechos de las mujeres y erradicar cualquier forma de violencia en su contra prevalece lo regulado en el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia, aunque sea una disposición jurídica inferior.

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer contradice los principios del proceso penal y viola los derechos otorgados constitucionalmente a las mujeres, por lo que es totalmente necesaria su reforma para incluir lo estipulado en el Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

## Referencias

### Libros

Álvarez Mancilla, E. (2008) *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Centro Editorial Vile. Guatemala.

### Tesis

García Santiago, B. (2008) *El juzgado y la fiscalía de turno de primeras declaraciones de imputados como garantía de los derechos de defensa y de detención legal*. (Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7431.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7431.pdf)

Bocanegra Cuellar, I. (2007) *Análisis Jurídico de las medidas de seguridad en el derecho penal guatemalteco*. (Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7119.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7119.pdf)

## **Leyes**

Acuerdo Número 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia (2013).

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala (1973).

Constitución Política de la República de Guatemala, (1985).

Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Congreso de la República de Guatemala (2008).

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala (1989).

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala (1996).

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Congreso de la República de Guatemala (2010)

## **Internet**

([http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1\\_documentos/1-6.html](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-6.html) Recuperado 12.12.2014).

(<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medidas-de-seguridad/medidas-de-seguridad.htm> Recuperado 11.12.2014).

(<http://www.estuderecho.com/documentos/intalderecho/000000997908dcc08.html> Recuperado 15.12.2014).

## **Otros**

Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. (CONAPREVI).